

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

6064 *Elevado a definitivo el acuerdo de imposición de tasa por prestación de servicios en Guardería Municipal Permanente y Ordenanza fiscal reguladora.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2017 de aprobación provisional de la imposición de la Tasa por prestación de servicios en la guardería municipal permanente de Arjona y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la citada Ley, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza y del acuerdo resolutorio que lo aprueba:

“5.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Guardería Municipal Permanente de Arjona.

Se da cuenta por la Secretaria de las razones por la que se ha procedido a la aprobación de una nueva ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en la guardería municipal permanente, siendo el principal motivo, la adaptación de la misma a la nueva normativa de la Junta de Andalucía. La mencionada ordenanza se une como anexo.

Interviene el Sr. Alcalde, D. Juan Latorre Ruiz, para resaltar la importante labor de colaboración que se ha llevado a cabo entre los distintos grupos políticos municipales, en tanto que el éxito de su aprobación por unanimidad, es el resultado de un trabajo previo y consensuado entre dichos grupos.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior del día 24 de octubre de 2017, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, doce de los trece de los que legalmente constituyen el mencionado Pleno, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por prestación de servicios en la guardería municipal permanente de Arjona y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días

hábiles, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevos acuerdos, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL PERMANENTE DE ARJONA

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza

Conforme a lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios en la Guardería Municipal Permanente; que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4º y 57 del RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Viene determinado por la utilización de los servicios de custodia, educación infantil y comedor, que presta la Guardería Municipal Permanente y la formalización de la matrícula correspondiente o documento análogo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas que soliciten o en cuyo interés redunden las actividades que constituyen el hecho imponible, quedando obligados al abono de la tasa correspondiente los padres, tutores o representantes legales del menor.

Artículo 4º.- Devengo de la tasa

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio. El periodo impositivo, coincidirá con la duración del Curso Escolar, según se determine el mismo por el órgano competente, con independencia de que el abono de la tasa se realice a lo largo del mismo por periodos mensuales completos.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

A.-) Plazas conveniadas con la Junta de Andalucía: Servicio de atención socio-educativa, incluyendo servicio de comedor.

- Precio mensual: 275.03 euros

De conformidad con el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, se aplica

lo siguiente:

1. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias socio-familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias mono-parentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

a) Bonificaciones sobre el precio del servicio:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1.º Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

2.º Bonificación del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3.º Bonificación del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4.º Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5.º Bonificación del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6.º Bonificación del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7.º Bonificación del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8.º Bonificación del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

3. La cuota mensual se adaptará a los Servicios Prestados.

4. Una vez aplicadas las bonificaciones anteriores, el Ayuntamiento aplicará una bonificación con el fin de que cada familia no pague más de 130 euros mensuales.

- Familia con la mayor renta per cápita: 130 euros

-El resto de familias verán reducida su cuota de forma proporcional a la familia con mayor renta per cápita.

B.-) Servicio de ludoteca infantil.

a) Precio mensual: 54,58 euros.

b) Precio por día: 2,89 euros.

c) Reducciones:

a) Reducción del 50% para familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

b) Reducción del 25% para familias cuyos ingresos superen el 50% de los límites de la citada disposición adicional sin exceder de los mismos.

Serán gratuitas las plazas ocupadas por menores en circunstancias socio-familiares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

Artículo 6º.- Normas de Gestión

1. Las personas obligadas efectuarán el pago de la tasa mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento que a tal efecto se establezca en la fecha que abarca del 1 al 15 de cada mes.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza se liquidarán para cada usuario por los servicios solicitados y serán irreducibles.

3. Las deudas por esta tasa serán exigibles por el procedimiento de apremio.

4. En todo caso, el incumplimiento de alguno de los pagos supondrá la anulación de la matrícula, sin que ello de derecho a devolución de cantidad alguna.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la guardería municipal permanente de Arjona, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de abril de 2008.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada, entrará en vigor y surtirá efectos, a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, a 29 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.